REGLAMENTO A LA LEY N°. 694, LEY DE PROMOCIÓN DE INGRESOS DE RESIDENTES PENSIONADOS Y RESIDENTES RENTISTAS

DECRETO EJECUTIVO N°. 83-2009, aprobado el 16 de octubre de 2009

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 204 del 28 de octubre de 2009

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley No. 694, Ley de Promoción de Ingresos de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 151 del 12 de agosto del 2009.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) CAP : Centro de Atención al Público de **INTUR.**

b) CT : Comité Técnico.

c) DGI : Dirección General de Servicios de Ingresos.

d) DGA : Dirección General de Servicios Aduaneros.

e) DGME : Dirección General de Migración y Extranjería.

f) INTUR : Instituto Nicaragüense de Turismo.

g) IVA : Impuesto al Valor Agregado.

h**) Ley :** Ley No. 694 Ley de Promoción de Ingresos de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2191

i) MHCP : Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

j) MINREX : Ministerio de Relaciones Exteriores.

k) RP : Residente Pensionado

l) RR : Residente Rentista.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, corresponde al **INTUR:**

a) Divulgar, promocionar y orientar, dentro y fuera del país, sobre los beneficios y procedimientos de la ley.

b) Establecer normas y procedimientos internos para la aplicación de la Ley.

c) Establecer coordinación con las diferentes instituciones relacionadas con la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

d) Recibir por medio del **CAP** las solicitudes de las personas, nacionales o extranjeras, que deseen acogerse y obtener los beneficios e incentivos de la Ley.

e) Resolver las peticiones que presenten los ciudadanos nacionales o extranjeros interesados en obtener la categoría de **RP** o **RR** previo dictamen del **CT**.

f) Emitir Resoluciones autorizando o denegando el trámite de los beneficios e incentivos otorgados a los **RP** y **RR** y remitiéndolas al **MHCP**, para hacerlas efectivas de conformidad a las funciones que le otorga la Ley.

g) Notificar a la **DGME** Y **MHCP** las Resoluciones Administrativas que dicte en el ámbito de su competencia.

h) Otorgar Certificación de las Resoluciones Administrativa aprobando o denegando la obtención de la categoría de **RP** o **RR**.

i) Crear el Registro de los **RP** y **RR**, extensiones de categorías, cambio de categorías migratorias, beneficios y exoneraciones.

j) Remitir a la **DGME** el expediente original con la Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles después de notificado el interesado.

k) Solicitar a la **DGME**, en el caso de los nicaragüenses que deseen acogerse a los beneficios de la ley, la constancia de movimiento migratorio para comprobar su permanencia en el exterior por más de diez años.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2191

CAPITULO II
DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 4. El **CT** estará conformado por el Director de Asuntos Jurídicos y un Asesor Legal del **INTUR**, el Director de Extranjería y el Responsable de Asesoría Legal de la **DGME**.

Artículo 5. El **CT** tendrá las funciones siguientes:

1. Reunirse cada quince días para dictaminar las solicitudes, lo que considerará

2. Comprobar la legalidad y veracidad de la información y los documentos presentados por los solicitantes.

3. Intercambiar información entre las instituciones involucradas en la aplicación de la Ley y el Reglamento.

4. Convocar a las instituciones involucradas en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento a fin de que emitan sus recomendaciones, las que serán consideradas para dictaminar las solicitudes.

5. Otras inherentes al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III
DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS RESIDENTES PENSIONADOS O RESIDENTES RENTISTAS

Artículo 6. Corresponde a la **DGME** extender la Categoría de **RP** Y **RR** conforme Resolución del **INTUR**.

Artículo 7. Cuando el interesado solicite la extensión de Categoría Migratoria para su pareja en unión de hecho estable deberá presentar la certificación del documento oficial que compruebe dicha relación, extendido en su país de origen o en el de su residencia.

Artículo 8.- Los solicitantes que presenten documentos legales otorgados en países diferentes al de tu país de origen deben acompañar Cédula de Residencia o Certificado de Nacionalización que lo acredite y la constancia migratoria.

CAPÍTULO IV
BENEFICIOS Y EXONERACIONES

Artículo 9.- En el caso de los nacionales que se acogieron a la Ley No. 535, **"Ley Especial de Incentivos Migratorios para los Nicaragüenses Residentes en el Extranjero",** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 101 del 26 de Mayo de 2005 y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2191

que reingresan al país pasados diez años de haber gozado de los anteriores incentivos, podrán acogerse a los beneficios y exoneraciones de la presente Ley siempre y cuando llenen los requisitos establecidos para estos fines.

Artículo 10.- La exoneración de la franquicia arancelaria y de exención de todos los impuestos de importación vigentes por la introducción de Menaje de Casa, será otorgada por una sola vez.

Artículo 11.- Mientras el **INTUR** y el **MHCP** no emitan listas de los materiales de construcción a ser exonerados del **IVA**, estos deberán ajustarse la lista de materiales de construcción establecida en el literal a) del Considerando Décimo Primero del Acuerdo Ministerial No. 005-2007. **"Acuerdo Internacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Instituto de la vivienda Urbana y Rural",** publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 31 del 13 de Febrero del 2008.

Artículo 12.- Para la exoneración del **IVA** por el alquiler o renta de vehículos con las especificaciones contenidas en el numeral 6 del Arto 7 de la Ley, deberá Presentar al **INTUR** pro-forma del servicio de alquiler, ésta debe corresponder a un contribuyente debidamente inscrito en la Administración Tributaria, poseer Titulo Licencia para operar del **INTUR,** Número de Registro Único del Contribuyente **(RUC)** y, dedicarse a la actividad económica de alquiler o renta de vehículos para uso turístico. Para hacer efectivo este beneficio, el **MHCP** emitirá la exoneración del **IVA** en un plazo máximo de 72 horas hábiles.

La multa por uso con fines diferentes al turístico de los vehículos rentados deberá ser enterada a favor del **INTUR** en un plazo no mayor de treinta días calendarios. En caso de reincidencia, el **INTUR,** podrá cancelar la Categoría de **RP** o de **RR** de conformidad al Art. 19 y bajo los mismos procedimientos del Art. 20, ambos de la Ley.

Artículo 13.- Cuando el **RP** o el **RR** sea requerido para prestar sus servicios profesionales al Estado nicaragüense, a Centros de Educación Técnica Superior o que su labor sea de interés social para el país, de conformidad al Art.7 y el literal c) del Art.16 de la Ley, deberá presentarse ante el **INTUR** con el aval de la institución que requiere de sus servicios, una vez revisada la documentación **INTUR** emitirá la resolución correspondiente.

El **RR** o el **RR** prestarán sus servicios únicamente para la institución que lo quiere, y en la Resolución misma se indicarán sus obligaciones y derechos conforme la Ley.

En caso del literal a) del Art. 16 de la Ley, el **RP** o el **RR** deberá presentarse ante el **INTUR** con la aprobación del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio **(MIFIC)**, una vez revisada la documentación el **INTUR** emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 14.- Las resoluciones en que se otorgan los beneficios y exoneraciones establecidas en el Artículo 7, Numerales 3, 4, 5 y 7 de la Ley, serán atendidas en la

Secretaría General del **MHCP**, de conformidad con normativa que al efecto emita este Ministerio y el **INTUR.**

Artículo 15.- Para el otorgamiento de los beneficios y exoneraciones el **MHCP** emitirá la autorización correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles, exceptuando el plazo para la exoneración de **IVA** por el alquiler o renta de vehículos el cual se encuentra establecido en el Art.12 de este Reglamento.

Artículo 16.- Los beneficios y exoneraciones podrán solicitarse en el acto de solicitud de la Categoría de **RP** y **RR** o con posterioridad.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y TRÁMITES

Artículo 17.- Las solicitudes recibidas en el extranjero por la Autoridades Consulares nicaragüenses, deberán ser remitidas al **CAP** del **INTUR,** con previa autenticación de los documentos por el **MINREX,** de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del Art. 11 de la Ley.

Artículo 18.- Para el Trámite de los beneficios y exoneraciones contenidos en la Ley, el interesado deberá presentar una solicitud con los siguientes datos y documentos:

1. Nombres, apellidos, copia de la Cédula de Residencia vigente, número de la Resolución en la que consta su condición de **RP** o de **RR.** En caso de que la solicitud la presente persona distinta del solicitante deberá acompañar el respectivo poder otorgado ante Notario Público.

2. Indicar los beneficios solicitados.

3. En el listado del mensaje de casa, se deberá detallar cada uno de los artículos a importar, costos unitarios y totales estimados. El listado se presentará impreso y en formato digital.

Artículo 19.- Para efectos de la Exoneración del pago de los impuestos de importación de un vehiculo nuevo o usado, el solicitante deberá adjuntar a la carta de solicitud el título acreditativo de dominio del vehículo, el cual deberá contener la información siguiente:

a) Marca;

b) Modelo;

c) Año de fabricación;

d) Número de chasis, número de serie o número de identificación del vehiculo **(VIN)**,

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2191

según el caso;

e) Número de motor;

f) Centímetros cúbicos del motor;

g) Tipo de vehículos;

h) Tipo de combustible;

i) Color;

j) País de fabricación.

Artículo 20.- Para efectos de la exoneración del pago de los impuestos de importación de un vehículo nuevo o usado comprado a empresa legalmente constituidas en el país, deberá adjuntar a la solicitud la proforma o cotización del vehículo automotor de la casa comercial, la que deberá indicar las especificaciones del mismo, siempre y cuando el vehículo se encuentre amparado bajo el régimen aduanero de depósito temporal o en depósito aduanero.

Artículo 21.- Para efectos de la exoneración del **IVA** por la compra local de un vehículo nuevo o usado deberá adjuntar proforma o cotización de la casa comercial.

Artículo 22.- En los casos de destrucción total o robo del vehículo automotor que haya sido exonerado de impuestos, el interesado para poder adquirir otro vehículo deberá:

a) Gestionar ante la **DGA** la liberación de prenda del vehículo;

b) Presentar solicitud escrita ante el **INTUR,** acompañada de las constancias o documentos extendidos por la autoridad o instituciones correspondientes con la que demuestre la pérdida o destrucción total del vehiculo y la constancia de liberación de prenda otorgada por la **DGA**.

Artículo 23.- Para el trámite de solicitud de exoneración del **IVA** por la compra de materiales de construcción deberá acompañar los siguientes documentos:

1) Título de dominio del bien inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre del **RP** o **RR.**

2) Certificación de libertad de gravamen.

3) El permiso de construcción y el aval ambiental que corresponda.

4) Proforma o cotización de los materiales de construcción.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2191

Artículo 24.- Cuando el beneficiario decida trasmitir la propiedad a terceros dentro del período de los diez años, establecido en el inciso 2 del Art. 16 de la Ley, deberá concurrir a la **DGI** para acogerse al procedimiento de cancelación del **IVA** que se le exoneró, en la proporción correspondiente.

Artículo 25.- Para la exoneración de los impuestos de internación de instrumentos o materiales para el ejercicio profesional o científico el beneficiario deberá presentar carta solicitud al **INTUR** acompañada de la constancia emitida por la Institución del Estado, Centro de Educación Técnica o Superior donde se ha requerido preste sus servicios profesionales o de interés social para el país y presentar un listado de los instrumentos o materiales, costos unitarios y totales estimados, el listado se presentará impreso y en formato digital.

Artículo 26.- Toda la documentación que se ha hecho referencia en este capítulo deberá acompañarse en original y tres fotocopias certificadas por Notario Público, legalmente traducidos al idioma español y autenticado cuando sea el caso.

CAPÍTULO VI
DE LA DURACIÓN, RENUNCIA O PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RP O RR

Artículo 27.- Los **RP** o **RR** que renuncien a su condición deberán notificarlo por escrito al **INTUR,** quien emitirá la correspondiente resolución y la remitirá a la **DGI** y a la **DGA** para el trámite de cancelación de los beneficios y exoneraciones, así como a la **DGME** para que proceda conforme la Ley de la materia.

Artículo 28.- Los extranjeros residentes que con anterioridad se les haya otorgado cualquiera de las categorías migratorias de conformidad a la ley de la materia y que soliciten acogerse a la Ley deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10 de la Ley.

Artículo 29.- Los ciudadanos extranjeros **RP** y **RR** que hubieren perdido o renunciado a su residencia podrán solicitarla nuevamente previo cumplimiento de los requisitos de Ley, se exceptúan de esta disposición los ciudadanos extranjeros **RP** y **RR** que hayan perdido su Residencia por las causales establecidas en los numerales 2 y 6 del Art. 10 de la Ley.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En el caso de los extranjeros que no cumplan con los requisitos de la Ley y que tengan interés en invertir en el país, podrán solicitar la Residencia Permanencia en la Sub-Categoría de Inversionistas, previa presentación de los requisitos ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio **(MIFIC)** y la **DGME**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2191

Artículo 31.- Los Residentes Pensionados o Residentes Rentistas amparados bajo el Decreto No 628 **"Ley de Residente Pensionado o Residente Rentista de la República de Nicaragua",** publicado en la Gaceta Diario Oficial NO. 264, del 19 de Noviembre de 1974, Podrán solicitar acogerse a la Ley, de conformidad con el Art. 24 de la Ley, previa autorización del **INTUR,** para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud en papel común, dirigida a la Presidencia Ejecutiva del **INTUR,** indicando el domicilio actual, número de teléfono y correo electrónico.

2. Certificado de renta o pensión actualizada.

3. Fotocopia de carné de residencia actualizado. En el caso de los nacionales deberán presentar su Cédula de Identidad de conformidad con la Ley de Identificación Ciudadana.

Artículo 32.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2191